

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve

Auto I - 1161

Expediente No. 19001-33-33-006-2016-00178-00
Demandante: ROBINSON GALINDEZ DIAZ
Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCITO NACIONAL
Medio de control: de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO

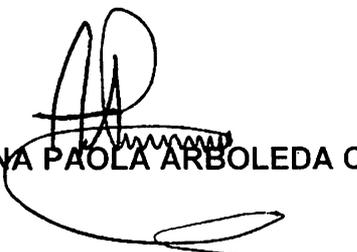
En el asunto de la referencia se observa que el 27 de junio de 2019, el Comandante de Operaciones Terrestres Nro. 12 del Ejército Nacional, allegó documentos requeridos con reserva, los cuales habían sido aportados con anterioridad en medio magnético cuyos archivos no pudieron ser visualizados en la computadora, como quiera que se trata de documentos allegados luego de cerrado el debate probatorio se procede a correr traslado a las partes.

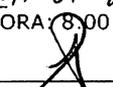
En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: Correr a las partes, traslado por término de tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de los documentos con reserva allegados por Comandante de Operaciones Terrestres Nro 12 del Ejército Nacional, según constancia militante a folio 117 del cuaderno de pruebas, dado el carácter reservado de los mismos, se informa que pueden ser consultados en la Secretaría del Despacho y se prohíbe su reproducción por cualquier medio.

SEGUNDO: De la notificación electrónica de esta providencia remitir mensaje a las partes que reportaron buzón para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 119 DE HOY 16-07-2019 HORA: 8:00 A.M.
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 16 JUL 2019

Auto I. 1162

Expediente No. **2019 - 00101- 00**
Demandante: **ELCIRA BELTRÁN QUINAYAS**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

En el asunto de la referencia, por providencia del veintiuno (21) de Junio de dos mil diecinueve (2019), se dispuso inadmitir la demanda por no expresar con precisión y claridad el acto administrativo a demandar.

-DE LA SUBSANACION

El día 10 de Julio de 2019, el apoderado del accionante presentó memorial de subsanación de la demanda, aclarando que el acto administrativo a demandar, es el oficio 4.8.2.3-48-795 (fls 28 – 47).

Así entonces el Despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3 del CPACA), en razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v.) Ya que se tiene como valor lo dejado de percibir en los últimos tres años que es igual a \$ 7.117.452 (fls. 34 reverso); se agotó la conciliación prejudicial (fls. 19-21), las pretensiones son claras y precisas (fl. 30 -31); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fls. 30 y reverso); se señalan las normas violadas y concepto de violación (fls. 31-34); se solicitan y se acercan los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidos como pruebas (fls. 6 -18); se indican las direcciones para notificación (fl. 47).

En lo que respecta al fenómeno de la caducidad, teniendo en cuenta que hasta el momento no obra prueba siquiera sumaria en la que se verifique la fecha de notificación del acto deprecado, el Despacho realizará el estudio de la caducidad una vez se cuente con el documento respectivo para ello.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- Admitir la demanda interpuesta por la señora **ELCIRA BELTRÁN QUINAYAS**, contra el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION**, tendiente a que se declare la nulidad del oficio No. 4.8.2.3-48-795 del 19 de Octubre de 2018, proferido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndolo, la notificación personal

se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, en especial se ordena que se allegue la constancia de notificación del acto demandado,** de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del CPACA. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará días, la suma de **OCHO MIL PESOS M.CTE.** (\$8.000.00) a órdenes del Juzgado. (Cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario CSJ-Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos - CUN), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito).

SEPTIMO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO	No <u>114</u>	DE HOY
<u>17</u>	DE Julio de 2019	
HORA) 08:00		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		